

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA**

Florencia, Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00007-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LILIANA ANDREA GOMEZ ORTEGA
DEMANDADO	LUIS EDWIN GOYES GOYES
ASUNTO	REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE

OBJETO DE LA DECISIÓN

El apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho que se ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Lo anterior teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, aporta pantallazo del servicio de correo electrónico Gmail, en el que según él se da cuenta que se surtió la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. al señor LUIS EDWIN GOYES GOYES, quien funge como demandado en el presente proceso.

Advierte el juzgado que se remitió una comunicación para diligencia de notificación personal dirigida al demandado, a la dirección indicada en la demanda, en la que se anexó copia de la providencia a notificar y de la demanda junto con sus anexos.

El artículo 291 del C.G.P. en su numeral 3 establece:

*"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación*

*deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En el presente asunto, la parte ejecutante ha dispuesto de la dirección que fue suministrada en la demanda ejecutiva, para efectos de realizar notificaciones, en este caso, el lugar de notificaciones señalado para el demandado corresponde al correo electrónico [luis.goyes@correo.policia.gov.co](mailto:luis.goyes@correo.policia.gov.co). Sin embargo, advierte la judicatura que del pantallazo anexo no se observa que el demandado haya acusado recibido, o que efectivamente haya recibido el mensaje de datos.

En este orden de ideas, ante la imposibilidad de establecer fehacientemente que el demandado se encuentra debidamente notificado, en aras de garantizar el debido proceso y evitar se configure una posible nulidad que afecte lo actuado, se requerirá a la parte ejecutante para que realice la notificación por aviso en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

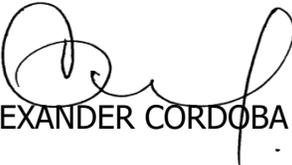
En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

### **DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que realice la notificación por aviso al demandado en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA